



INFORME ANUAL
DE LABORES
2018-2019

Informe anual de labores 2018-2019 que rinde el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, Licenciado Gabriel Gradilla Ortega, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5, punto 1, inciso g) de su Reglamento interior.

El periodo que se informa y cuyo contenido es público, corresponde a las labores jurisdiccionales del veinte de enero de dos mil dieciocho, hasta el diecinueve de enero de dos mil diecinueve; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Paseo de la Loma #109, fraccionamiento Fray Junípero Serra

Tepic, Nayarit.

Teléfono 01 (311) 1330228

trienmx@gmail.com

Directorio.

Magistrados.

Gabriel Gradilla Ortega.

Presidente.

Irina Graciela Cervantes Bravo.

José Luis Brahms Gómez.

Rubén Flores Portillo.

Edmundo Ramírez Rodríguez.

Secretario general de acuerdos:

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez.

Secretarios de estudio y cuenta:

Aldo Rafael Medina García.

Isael López Félix.

Director de administración.

Rocío del Refugio Carrillo Arechiga.

Contralor interno.

Rocío Amparo Dillman Gil.

Índice.

Introducción.

Presentación.

Capítulo I.- Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit.

Capítulo II.- Función jurisdiccional.

Capítulo III.- Sentencias relevantes.

Capítulo IV.- Función administrativa.

Mensaje final.



Introducción.

Con motivo de las trascendentales reformas a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Nayarit, reformó la Constitución local para homologar lo referente en tal materia en la Entidad; mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de junio de dos mil dieciséis. Como consecuencia de ello, el Senado de la República designó el quince de diciembre de esta última anualidad, la integración actual del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, quienes rindieron protesta el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

Reformas de gran calado que el Estado Mexicano ha impulsado, para contribuir a que la justicia electoral sea más eficaz a lo largo y ancho del País y fortalecer la independencia de los órganos jurisdiccionales locales de la República. Sus alcances, han contribuido, para ir transformando de manera gradual sus atribuciones, hoy ajenas al Poder judicial de cada entidad federativa, para resolver las controversias que se susciten en materia electoral durante y fuera de los procesos electorales locales.

Por ello, realizar este acto de rendición de cuentas en tiempo y forma a los órganos de poder que nos debemos, así como a la sociedad civil y partidos políticos, es un cometido que se cubre a cabalidad con este informe.

Presentación.

Con fundamento en el artículo 5, punto 1, inciso g) del Reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit y cumpliendo la obligación que se me impone, rindo este informe de labores ante el honorable Pleno de este órgano jurisdiccional en los términos siguientes:

Se estructura en tres capítulos, que sintetizan las actividades desempeñadas. Una parte destacada es la incorporación de dos apartados, uno dedicado a los aspectos estadísticos jurisdiccionales y otro a lo administrativo, que condensan la numeralia surgida con motivo de los medios de impugnación recibidos en el periodo informado; así como el gasto ejercido en el ejercicio contemplado en el presente informe.

En tales circunstancias, el documento recoge lo realizado por mis compañeros Magistrados a quienes agradezco su invaluable apoyo, así como a todo el personal jurisdiccional y administrativo que conforma el Tribunal.

Capítulo I.- Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.



El Tribunal Estatal Electoral, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo objeto fundamental es garantizar los actos y resoluciones electorales, así como resolver los procedimientos especiales sancionadores.

En la fecha que se apuntó líneas arriba, la primera integración designada de magistrados electorales para el Estado de Nayarit, por el Senado de la República fue la siguiente: **Irina Graciela Cervantes Bravo, José Luis Brahms Gómez, Rubén Flores Portillo, Gabriel Gradilla Ortega y Edmundo Ramírez Rodríguez.**

Para el funcionamiento válido de su Pleno, se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, y bajo ese tenor, se llevaron a cabo actividades

administrativas, tales: como la designación y nombramiento, previa convocatoria abierta, de la Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, misma que tuvo verificativo en sesión ordinaria de dos de mayo de dos mil dieciocho.

En sesión de nueve de mayo del mismo año, se nombró a la nueva Directora de administración.

El ente que represento, el uno de febrero de dos mil dieciocho, firmó el convenio específico de colaboración para la implementación de la estrategia para la capacitación y certificación de procesos de carrera judicial y Tribunal abierto, entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, a través de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, organizaron el foro ***“El ejercicio de la paridad sin violencia política contra las mujeres”***, con el objeto de reconocer qué es la violencia política con elementos de género; conocer el contenido del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las mujeres, el papel de las instituciones competentes, así como los mecanismos de actuación, mismo que tuvo verificativo el cuatro de junio de dos mil dieciocho en el hotel Real de Don Juan de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

También, el ocho de junio de dos mil dieciocho, se firmó el convenio de colaboración entre la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana (ATERM) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de implementar la *Red de Escuelas Judiciales Electorales*.

De igual manera, el trece de agosto de la anualidad citada, se llevó a cabo la firma del convenio específico de colaboración interinstitucional para implementar el **“Observatorio de participación política de las mujeres en Nayarit”**.

En colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llevó a cabo convocatoria para participar en el Concurso estatal de debate universitario 2018: “La juventud y su participación en la agenda político-electoral de México”, mismo que su etapa final tuvo verificativo el 18 y 19 de Octubre de esa anualidad, en las instalaciones del segundo ente en cita.

Asimismo, en conjunto con la Dirección general de relaciones institucionales nacionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 22 de octubre del dos mil dieciocho, en la Universidad Autónoma de Nayarit se realizó el “Encuentro con jóvenes de la sociedad civil. Retrospectiva del proceso electoral 2017 - 2018”.

De igual manera, a fin de estrechar el vínculo con instituciones y organizaciones afines a las actividades del Tribunal, así como intercambiar experiencias e información para mejorar la operación, los Magistrados que integran el Pleno participaron en múltiples eventos efectuados en el país, que fueron organizados

por instituciones diversas, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales Electorales de otros estados, a saber.

Fecha.	Evento.	Sede.
9 de Febrero de 2018.	Informe de labores 2016-2017; Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Guadalajara, Jalisco.
5 y 6 de Marzo de 2018.	Encuentro nacional de Magistradas y Magistrados electorales.	Mérida, Yucatán
9 de Abril de 2018.	Tribunal abierto y carrera judicial electoral, inicio de certificaciones.	Ciudad de México.
10 de Abril de 2018.	Actualización en materia electoral sobre fiscalización y sus consecuencias.	Ciudad de México.
7 y 8 de Junio de 2018.	Firma del convenio de colaboración para implementar la red de escuelas judiciales electorales	Ciudad de México
27 y 28 de Septiembre de 2018.	Cuarto Encuentro Internacional <i>Juzgando con perspectiva de género</i>	Ciudad de México.
4 y 5 de Octubre de 2018.	Observatorio: Participación ciudadana y cultura de la transparencia y la legalidad.	Saltillo, Coahuila.

6 y 7 de Noviembre de 2018.	IX Encuentro de autoridades electorales de la Primera Circunscripción.	Durango, Durango.
23 y 24 de Noviembre de 2017.	Seminario internacional para erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.	Ciudad de México.

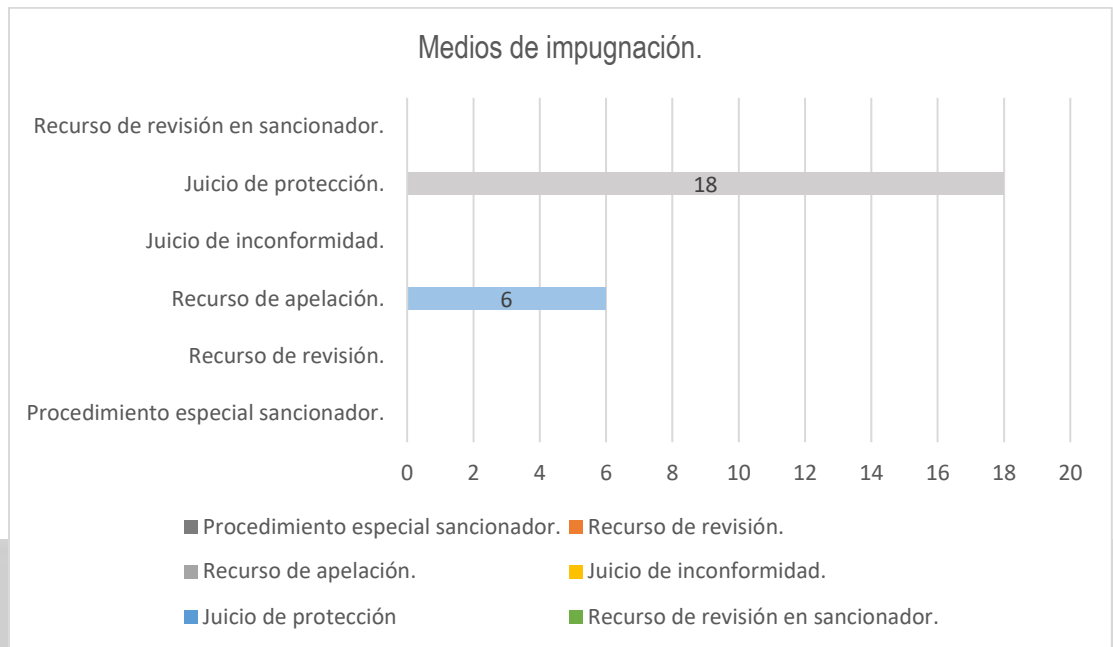
Capítulo II.- Función jurisdiccional.

La actividad jurisdiccional constituye la principal tarea del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad.

Así, de acuerdo al numeral 249 de la Ley electoral para el Estado de Nayarit y 22 de la Ley de justicia electoral para el Estado de Nayarit, el Tribunal Estatal Electoral tiene competencia legal para conocer de los siguientes medios de impugnación:

- a) Procedimiento especial sancionador.
- b) Recurso de revisión;
- c) Recurso de apelación;
- d) Juicio de inconformidad.
- e) Juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita.
- f) Recurso de revisión respecto al procedimiento especial sancionador.

Bajo ese tenor del veinte de enero de dos mil dieciocho, hasta el diecinueve de enero de dos mil diecinueve, fueron recibidos veinticinco medios de impugnación, como se precisa:



Siendo parte impugnante en su mayoría ciudadanos, los Partidos encuentro social, verde ecologista, nueva alianza y de la revolución socialista.

Dentro del periodo informado, se celebraron 15 quince sesiones, 14 catorce ordinarias y 1 una extraordinaria.

En la sesión celebrada el 1 uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se dictó sentencia respecto del expediente identificado con la clave TEE-JDCN-01/2018; el 9 nueve de marzo siguiente, se resolvió el medio de impugnación identificado con la clave TEE-JDCN-04/2017¹; el 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se dictó sentencia en el expediente TEE-AP-01/2018 y su acumulado TEE-AP-02/2018; el 18 dieciocho de abril del mismo año, se

¹ La sentencia de ese medio de impugnación fue controvertida ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que en sentencia de fecha 5 de abril de 2018, dictada en el expediente SG-JE-05/2018, determinó revocar la sentencia en cuestión.

resolvieron los expedientes identificados con las claves TEE-AP-03/2017 y TEE-JDCN-04/2017; el 9 nueve de mayo siguiente, se dictó la resolución del expediente TEE-AP-04/2018; en tanto que, el 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se resolvió el medio de impugnación identificado con la clave TEE-JDCN-02/2018; el 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se resolvieron en sentencia los medios de impugnación identificados con las claves TEE-MII-01/2018 y TEE-AP-05/2018 y su acumulado TEE-AP-06/2018, finalmente, el 16 dieciséis de enero de 2019, se dictó sentencia en los medios de impugnación identificados con las claves TEE-JDCN-3/2018, TEE-JDCN-5/2018 y TEE-JDCN-7/2018.

Vale la pena resaltar que, de las resoluciones dictadas, la relacionada con el expediente TEE-JDCN-04/2017, se impugnó en dos ocasiones ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la primera ocasión, se revocó la sentencia dictada por éste órgano jurisdiccional, en tanto que la segunda ocasión, se confirmó por la Sala Regional la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral.

La sentencia del expediente TEE-AP-01/2018 y su acumulado TEE-AP-02/2018, se controvertió ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que en sesión de fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, resolvió el expediente SG-JRC-27/2018 y SG-JRC-28/2018 y confirmó la sentencia dictada por éste órgano jurisdiccional.

Capítulo III.- Sentencias relevantes.

Dentro de las resoluciones emitidas en el periodo informado, se consideró la siguiente como relevante: en consideración al tema y por la trascendencia del mismo.

TEE-AP-05/2018 y acumulado.

Violencia de género.

Magistrada Ponente: Irina Graciela Cervantes Bravo.

Parte actora: Armida Coronel Soto y Claudia Lomelí Hernández.

Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Estatal Electoral.

Acto reclamado: Acuerdo IEEN-CLE-032/2018, del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se resolvió el Procedimiento ordinario sancionador, identificado con el número de expediente CLE-POS-03/2017, en el que se declaró la existencia de la infracción denunciada, por hechos que constituyeron violencia política de género en contra de las citadas ciudadanas, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 216, 220, fracción III y 225, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, se impuso al infractor sanción consistente en amonestación pública.

Síntesis de agravios: La resolución impugnada carecía de la debida fundamentación y motivación toda vez se determinó que los hechos denunciados tuvieron un grado de trascendencia leve, pues en todo caso esto debía ser determinado por un especialista en la materia –un psicólogo-, con lo cual la autoridad violenta el artículo 34 de la Ley de Justicia Electoral para el

Estado de Nayarit; la resolución impugnada contravino los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no ser exhaustiva.

Fecha de sentencia del Tribunal Estatal: Seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Sentido de la resolución: Modificar el acuerdo recurrido a efectos de ratificar la sanción de amonestación pública impuesta y agregar las medidas de reparación, satisfacción y garantía de no repetición a favor de las víctimas.

Síntesis de argumentos que determinaron ese resultado: En la sentencia se estableció que resultó evidente que la autoridad responsable aplicó al sujeto responsable únicamente la sanción administrativa dispuesta por la Ley Electoral del Estado de Nayarit, pero omitió atender lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos y pronunciarse respecto de las garantías de no repetición y medidas de satisfacción a las víctimas, con lo cual se acreditó la violación al artículo 1º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la citada norma convencional internacional que protegen el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Aunado a ello, el artículo 2 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, ordena que los medios de impugnación en su interpretación, atenderán a lo dispuesto en la Ley Suprema Federal, interpretándose el orden jurídico conforme a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, tal como lo hacemos en el caso que nos ocupa.

Así, toda vez que en la sentencia impugnada, la autoridad responsable reconoció que se encontraba acreditada la infracción de violencia política contra las actoras, conducta que si bien fue calificada como leve, la autoridad responsable fue poco exhaustiva, al olvidar emitir medidas de reparación a favor de las víctimas por vulneración a sus derechos político-electorales, al ejercer el denunciado contra ellas violencia política, que limitó el ejercicio a plenitud de tales derechos.

Luego, a efecto de garantizar el acceso a las mujeres a participar en las contiendas electorales y el acceso cargos públicos libres de todo tipo de violencia, lográndose la máxima protección de los derechos político-electorales de las mujeres que participan en las diferentes elecciones.

Por lo que a no existir controversia respecto de que hubo un derecho conculcado y una situación aunque leve requiere de la implementación de medidas de reparación integral, satisfacción y no repetición hacia las víctimas contribuyendo a la armonía social.

Con fundamento a lo señalado por el artículo 1 de la Constitución Federal, 63 de la Corte interamericana de derechos humanos, 7 y 135 apartado D de la Constitución Local, 220 fracción III de la Ley Electoral, 2 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, se procedió a dictar las medidas de reparación y garantías de no repetición que, en consideración del este colegiado eran pertinentes para dar cumplimiento efectivo a la decisión dictada por la autoridad responsable.

De ahí que, como medida de satisfacción y reparación en beneficio de las actoras, se confirmó la sanción de amonestación pública que impuso la autoridad responsable al denunciado. Asimismo, se ordenó al denunciado emitir una disculpa pública a favor de las actoras, a fin de dar satisfacción y dignificar a las víctimas de violencia, pues a través de su disculpa pública, realizaría un reconocimiento público de su responsabilidad por actos que generaron violencia leve a las actoras, medida tendente a un reconocimiento a su dignidad como persona y una ratificación de la voluntad de que no generaría este tipo de hechos violentos que menoscabaran el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Y, por cuanto hacía a la medida de no repetición, con fundamento en los artículos 81 fracción I, 86 fracción XII, 89 Bis fracción I, 91 fracción I inciso b) de la Ley Electoral y demás relativos aplicables, se vinculó a la autoridad responsable Instituto Estatal Electoral para que en un plazo no mayor a tres meses impartiera al denunciado, capacitación sobre violencia política, a fin de sensibilizarlo con el tema de erradicación de violencia política contra la mujer, teniendo como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violencia contra la mujeres candidatas, una vez concluida la capacitación, el denunciado debería remitir a la brevedad ante este Tribunal Electoral local, la acreditación de la capacitación recibida.

Capítulo IV.- Función administrativa.

La función administrativa se encuentra orientada para que el Tribunal cumpla cabalmente con su función primordialmente, a saber, la impartición de justicia, de ahí que la debida aplicación de los recursos de este ente sea prioridad para los integrantes del Pleno, el manejo eficiente, eficaz, responsable y transparente de los recursos públicos que se le otorgan para realizar las actividades que le corresponden, mismas que se realizaron de la siguiente manera.

1.- Recursos humanos.

Dentro de dicha función se encuentra suministrar y administrar los recursos humanos requeridos para el buen funcionamiento del Tribunal y contratar en su nombre, al personal necesario para cumplir con las tareas propias de ese ente, de ahí que con el objeto de lograr dicho propósito, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se dio cumplimiento a lo establecido dentro del Presupuesto de Egresos, Ley de Disciplina Financiera, conservando la misma base presupuestal y se fortaleció a la institución dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades con la creación del Órgano Interno de Control. Así, la plantilla de personal está integrada de 21 plazas, bajo el régimen de confianza, de la manera siguiente.

Perfil	Plazas ocupadas
Pleno	
Magistrado	5
Jurisdiccional	
Secretario general de acuerdos	1
Secretario de estudio y cuenta	2
Notificador	1
Oficial de partes	1
Oficial Secretario	5
Administrativo	
Director de administración	1
Jefe de Departamento	1
Informática	1
Auxiliar Mensajero	2
Contralor Interno	1

2.- Recursos financieros.

El presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, fue de \$13,500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), pese a que dicho monto era insuficiente para el debido funcionamiento del Tribunal, por su reciente creación, se planeó la modernización de las instalaciones del edificio de su sede, principalmente la Sala de Juntas del Tribunal Estatal Electoral, las adecuaciones de las áreas de la Dirección de Administración y del Órgano Interno de Control, dotación de equipo tecnológico

para todos trabajadores, así como el pago de sueldos y prestaciones al personal de este ente; se adoptaron medidas que permitieran sufragar el costo de la regularización de pago de enteros del Impuesto Sobre la Renta (ISR), así mismo, se dio seguimiento a la gestión de integración de los Trabajadores de este Tribunal al Fondo de Pensiones, recurso que se encuentra dentro de las previsiones del ejercicio, también se fortaleció el sistema de nóminas implementando la generación de las mismas de manera sistematizada.

En general se realizaron gestiones necesarias para la optimización de los recursos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley Electoral de Estado de Nayarit, así como en su Reglamento Interno, en materia de impartición de justicia electoral.

De igual manera, de acuerdo al Programa Operativo Anual para el ejercicio en mención se requirió ampliación presupuestal adicional por \$14,704,681.36 (catorce millones setecientos cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 36/100 moneda nacional) misma que fue autorizada tácitamente en su totalidad al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, resultando en un total de presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil dieciocho de \$28,204,681.36 (veintiocho millones doscientos cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 36/100 moneda nacional), recurso que fue aplicado en los diferentes capítulos del gasto como son: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e intangibles.

Capítulo 1000.- Servicios personales.

En este concepto se ejercieron \$22,359,972.57 (veintidós millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 57/100 moneda nacional), para cubrir remuneraciones al personal permanente, remuneraciones adicionales, seguridad social, otras prestaciones sociales y económicas, así como estímulos a los servidores públicos.

Capítulo 2000.- Materiales y suministros.

En el presente rubro se ejercieron \$526,490.78 (quinientos veintiséis mil cuatrocientos noventa pesos 78/100 moneda nacional), principalmente para la adquisición de material de administración, combustible, herramientas, refacciones, accesorios menores, material de impresión, reproducción, de limpieza, refacciones y accesorios para el desarrollo de las actividades institucionales del Tribunal Estatal Electoral.

Capítulo 3000.- Servicios generales.

Por la atención de este capítulo de gasto fue aplicada la cantidad de \$4,330,534.48 (cuatro millones trescientos treinta mil quinientos treinta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional), para cubrir básicamente arrendamiento del inmueble que ocupa las instalaciones oficiales del Tribunal, servicios básicos tales como: energía eléctrica, telefonía, internet, servicios postales, telegráficos, servicios profesionales, de instalación, reparación y servicios de

rehabilitación de la Sala de juntas, áreas de Administración y del Órgano Interno de Control, servicios de comunicación social, pago de viáticos, servicios oficiales, otros servicios en general para la conservación y mantenimiento de las oficinas de dicho ente.

Capítulo 5000.- Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Por lo que respecta a este apartado se erogó la suma de \$987,683.53 (novecientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 53/100 moneda nacional), con el propósito de que los trabajadores pudieran desempeñar sus funciones, se contempló el equipamiento tecnológico para los trabajadores, así como la adquisición de muebles y equipos de oficina para el equipamiento de la sala de juntas, aires acondicionados, software y licencias informáticas.

Mensaje final.

En representación del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, me congratula la presentación de este informe en nombre de todos los que laboramos en él, pues rendimos cuentas transparentes del quehacer imparcial que lo distinguió y dio confianza a la sociedad, partidos políticos y particulares para acudir ante él a que fueran resueltas sus impugnaciones.

Ello enaltece a este Tribunal Electoral, pues aunque en el periodo informado no hubo proceso electoral, los ciudadanos y partidos continuaron acudiendo al ente que represento, lo cual demuestra confianza en el mismo, pues los resultados dados a los medios de impugnación resueltos, trascendieron en la seguridad y certeza jurídica de los justiciables.

Tepic, Nayarit; 19 de enero de 2019.